

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Mengo. La correspondencia se dirigirá franca de porta.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En la capital (Un mes 1 50, Tres id. 4 50, Seis id. 9), Fuera de la capital (Un mes 2 50, Tres id. 7 50, Seis id. 15).



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Del domingo 18 de Febrero de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Junta directiva del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería del Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituyen por ahora el cuerpo de Contabilidad y Tesorería del Estado, para los efectos de la inamovilidad establecida en el reglamento del mismo, los empleados que figuran en el escalafon provisional con 10 años de servicios en el ramo.

Art. 2.º Formarán tambien parte del cuerpo, desde la fecha en que sean aprobados sus ejercicios, los empleados que, no contando 10 años de servicios en el expresado ramo de Contabilidad y Tesorería, se sujeten á los exámenes que oportunamente se anunciarán.

Art. 3.º Se considerarán desde luego comprendidos en el escalafon todos los empleados que se hallen en el caso del art. 1.º; á cuyo efecto la Direccion de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado publicará inmediatamente en la Gaceta de Madrid la relacion detallada de los mismos.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO

El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion en 21 del actual me comunica la Real orden circular siguiente:

Constituido un nuevo Ministerio, ó modificado el anterior bajo mi presidencia, si el ciego espíritu de partido no pretendiese falsear lo que el Gobierno es y representa, seria innecesario que manifestase á V. S. cuál es la significacion, la tendencia y el patriótico fin á que dirigirán sus esfuerzos con perfecto y unánime acuerdo los actuales Consejeros de la Corona.

Conservar la Constitucion en toda su integridad y pureza; garantir el libre ejercicio de los derechos consignados en aquel Código; afianzar las libertades públicas, haciéndolas cada dia mas preciadas del pueblo español, ante el ejemplo de su reposado desarrollo y tranquilo ejercicio; defender las instituciones que levantó la Soberanía Nacional, tales son los fines á que el Ministerio se dirigirá, con templanza sí, pero tambien con resolucion y con energia.

La distinta procedencia de los hombres que componen éste Gobierno no arguye diversidad de doctrinas ni de tendencias. Una serie de actos solemnes y públicos habian manifestado una aproximacion de grupos afines, que hoy confunden en una misma su noble aspiracion por el porvenir de la legalidad creada y por el bien de su patria. El programa del anterior Gabinete es programa del actual; el discurso en que tuve la honra de exponerlo ante las Cortes, unánimemente aceptado por los Diputados de la derecha de aquella Asamblea, es el simbolo de nuestra política y la bandera de nuestro partido. Así lo comprendia y practicaba el anterior Ministerio; así lo comprende y lo practicará este, y la presencia en su seno de hombres que militaron en distintos campos, es un mentis expreso y solemne á los que suponen excisiones y tendencias encontradas entre los que al Gobierno prestaron, en graves y recientes ocasiones, poderosa ayuda é incondicional apoyo.

En una palabra, la fusion de aquellos elementos afines de la pasada mayoría es un hecho, y es necesario resultado de la política de atraccion que aquel Ministerio tuvo la honra de plantear y la fortuna de ver aceptada. Si hubiera individualidades que quisieran predicar y mantener una política de

desconfianzas y de exclusivismo, ellas no serán bastantes ni en número ni en importancia para que deje de tenerse por formado y vigoroso el gran partido constitucional, que, contento con las recientes conquistas, ántes que alentar vagas esperanzas y herir peligrosamente la imaginacion del pueblo con un porvenir desconocido, tiene la más modesta y patriótica ambicion de afianzar lo presente, aquilatando la bondad de las instituciones democráticas que nos rigen en la piedra de toque de la experiencia, á que no llegó jamás la aspiracion del partido monárquico más liberal de España, ántes de la Revolucion de Setiembre.

Ya conoce V. S., y debe hacer conocer, cuáles son los principios y la tendencia que sirven de bandera á este Gobierno y á las fuerzas que le sostienen y le apoyan, frente á la cual se alza, entre otras, la que sirve de guia al partido radical, conocido igualmente del país por sus tendencias y por sus aspiraciones.

Ante la proximidad del acto solemne de las elecciones, en que la Nacion recobra el ejercicio de su soberanía para fallar en última instancia sobre las cosas y sobre los hombres, sobre el Gobierno y sobre los partidos políticos, y para expresar sus aspiraciones y sus deseos, he de decir á V. S. pocas palabras, para que, penetrado del sentimiento que anima al Gobierno, sirvan de inflexible norma á su conducta.

Si el Gobierno tiene la representacion de un gran partido, y se siente por él vigorosamente apoyado, es al mismo tiempo depositario del poder público; es responsable del uso que haga de él ante la Nacion y ante su propia conciencia; es el guardador de intereses más altos que puedan serlo los intereses de ningún partido, por respetable que sea. Estas consideraciones le obligan y exigen de sus subordinados una conducta digna, circunspecta, imparcial y hasta escrupulosamente nima en la observancia de las leyes y en el respecto á la libertad del sufragio.

Ni las acusaciones injustas, ni los ataques violentos, ni los insultos, ni aun la calumnia forzarán su recto proceder ni turbarán el reposo de su ánimo. Poseído el Gobierno de su elevada mision; amparado por la honradez de

sus propósitos; si bien conoce de cuánto son capaces las oposiciones que tienden á destruir las altísimas instituciones que escuda con su responsabilidad, por nada se saldrá de la legalidad que ha jurado, que se propone cumplir tan fielmente como dispuesto se halla á hacer respetar, seguro con ella y con el favor de la opinion imparcial y justa de poner freno á temerarios intentos contra el edificio constitucional, que el pueblo español en el ejercicio de su soberanía ha levantado.

Si un partido al que el Gobierno considera como adversario, cuyas doctrinas y tendencias no comparte aunque respeta, se dejase arrastrar por el halago de nuestros comunes enemigos ó por otros móviles, á actitudes contrarias y fatales á la obra que juntos emprendimos y felizmente terminamos, es la voluntad resuelta del Gobierno que no encuentre en la conducta de V. S. ni siquiera pretexto que alegar para seguir esa senda á donde le llaman los enemigos irreconciliables de la legalidad vigente, y hácia la que pretenden empujarle algunos de sus ardientes é irreflexivos partidarios.

En el caso, que confiadamente espero de que el país sancione con su voto la bondad de los principios y de la tendencia que representan el Gobierno y las fuerzas políticas y sociales que le apoyan, el despecho de los vencidos buscará ciertamente excusa á su impotencia y consuelos á su amor propio, en injustas acusaciones y en mentidas reacciones y violencias. Mas por encima de los partidos está el más severo tribunal de la opinion y de la historia; aspire V. S., como aspira el Ministerio, á poder contestar ante ellas que hemos cumplido nuestros deberes como hombres honrados, y de antemano cuente con la satisfaccion de haber acertado á interpretar los deseos del Gobierno, y de merecer su aprobacion y su aplauso.

De orden de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 21 de Febrero de 1872.— Sagasta.— Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he acordado hacer público por el presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta

provincia, esperando del celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes se servirán disponer su mayor publicidad.

Guadalajara 23 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Núm. 7.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos adicionales de la ley electoral, he acordado se inserte á continuacion la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidi-

dio, que fué publicada en 3 de Marzo último, para que en el término de quince dias puedan presentarse ante la Comision de la Excm. Diputacion de esta provincia, las reclamaciones de exclusion é inclusion en dicha lista, de que trata el art. 2.º de los expresados adicionales de la citada ley.

Guadalajara 19 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

Lista definitiva de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial y veinte por subsidio, á quien la ley concede el derecho de elegibles para el cargo de Senadores, la cual se publica en este Boletín oficial, conforme á lo prevenido en el art. 3.º del decreto de 18 de Enero último.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL, CUOTAS (Pesetas, Céntimos). Lists names like Excmo. Sr. Duque de Osuna, D. Justo Hernandez Pareja, etc.

Table with columns: CONTRIBUYENTES POR SUBSIDIO, listing names and amounts like D. Juan Manuel Barrio, Antonio Ballesteros, etc.

Núm. 8.

Seccion de Fomento. Negociado 2.º Minas. D. Joaquin Sancho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por D. Manuel de Fria y Pascual, vecino de Hiedelacencia, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 12 de Febrero de 1872, designando

atorce pertenencias de la mina de plata denominada San Ildefonso, sita en el parage que llaman Cerrillo del Cuadrinal, término municipal de Congostina, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el pozo de la mina antigua Desamparados, y desde él se medirán en direccion S.º 50 metros, fijándose la primera estaca desde esta en direccion E. se medirán 250 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta

en direccion N. 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion O. 800 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion S. 200 metros, fijándose la quinta estaca; desde esta á la primera otros 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 15 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Joaquin Sancho.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial el dia 18 de Enero de 1872.

Abierta á las doce por el Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José María Arribas, don Juan María Dominguez, D. Gregorio García Martinez y D. Raimundo Ortega, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Aleas.

Visto de nuevo el expediente electoral de Aleas, del que resulta que el Concejal electo D. Cándido Atienza pidió se le eximiese del cargo, por padecer un reuma crónico que le constituye cogera, además de tener una hérnia, segun certificacion facultativa que acompaña, y apareciendo del acta de la sesion celebrada en 1.º del corriente que dicho interesado fué declarado exento, quedando el mismo conforme con tal resolucion, la Comision provincial, acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, que se manifieste al Alcalde haber quedado enterada de la expresada resolucion, y por consecuencia, que el municipio se constituya en su dia con dicho individuo de menos, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante producida por el mismo.

Valfermoso de las Monjas.

Visto el incidente relativo á la reclamacion producida por D. Deogracias Santa María, maestro de Instruccion primaria de Valfermoso de las Monjas, en solicitud de que se le exima del cargo de Concejal para que ha sido electo, y considerando que el ejercicio de ambos cargos se halla declarado incompatible por Real orden de 21 de Octubre de 1869, art. 39 de la ley municipal y el 15 de la electoral, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar al referido Santa María incapacitado para servir el cargo de Concejal, y disponer que el Ayuntamiento se constituya en su dia con dicho individuo de menos, por no haber por hoy lugar á cubrir la vacante que el mismo deja.

Muriel.

Visto de nuevo el expediente electoral de Muriel, y habiendo justificado debidamente el Concejal electo D. Manuel García, el impedimento fisico alegado para eximirse de dicho cargo, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar exceptuado á dicho interesado del expresado cargo, y disponer en su virtud se constituya el Ayuntamiento en su dia con dicho individuo de menos, por no haber por hoy lugar á cubrir la vacante producida por la exencion del mismo.

Fuentes.

Visto el expediente electoral de Fuentes, del que resulta, que por don Francisco Condado y Arroyo se interpuso el impedimento de ser sordo, con el fin de que se le exima del cargo de Concejal; y considerando que por el Ayuntamiento y comisionados se reconoce el expresado defecto que concurre en dicho interesado, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar exento del mencionado cargo, disponiendo en su virtud se constituya en su dia el Ayuntamiento con el referido individuo de menos, por no haber lugar por hoy á cubrir la vacante.

Laragneva.

Visto el expediente electoral de Laragneva, del que resulta que por don Francisco Calvo Lopez, se interpuso su incompatibilidad para servir el cargo de Concejal por ser estanquero, á lo que, accediendo el Ayuntamiento y Junta le declararon exento, llamando para reemplazarle á D. Sebastian Puente, que seguia en mayoria de votos; y considerando que una vez exceptuado el referido Calvo del cargo de Concejal para que ha sido electo por su manifiesta incompatibilidad, no ha lugar por hoy á cubrir la vacante producida por tal causa, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, confirmar el fallo en cuanto se refiere á la excusa de dicho interesado, y revocarle con relacion á la proclamacion de D. Sebastian Puente, debiendo en su consecuencia constituirse el Ayuntamiento en su dia con aquel individuo de menos, por no haber lugar á cubrir la vacante segun queda hecho mérito.

Huérmece.

Visto el expediente electoral de Huérmece, del que resulta que habiendo interpuesto para eximirse del cargo de Concejal D. Domingo Cezon Parillo el impedimento de ser muy sordo, el cual fué desechado por el voto del presidente en el empate, habido en las dos votaciones verificadas al efecto, y considerando atendible por el resultado que ofrecen los documentos presentados por dicho interesado, el impedimento de que queda hecho mérito, la Comision provincial acordó por unanimidad, en votacion ordinaria, declarar-le exceptuado del cargo de Concejal para que ha sido electo, disponiendo en su virtud se constituya en su dia el Ayuntamiento con dicho individuo de menos, por no haber por hoy lugar á cubrir la vacante producida por el mismo.

Somolinos.

Visto el expediente electoral de Somolinos, del que resulta que por don Marcelo Jurado y Parra, se interpuso para eximirse del cargo de Concejal la excusa de ser cobrador de los arbitrios municipales, y pagador ó participante á la vez de dichos arbitrios; y considerando que la excusa de que queda hecho mérito no se halla comprendida en las excepciones que determinan las leyes municipal y electoral, la Comision provincial, acordó por unanimidad en votacion ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados y destimar en su consecuencia la excusa citada, declarando por tanto al referido Jurado y Parra con la aptitud legal para desempeñar el cargo de Concejal para que ha sido electo, toda vez que aquel servicio resulta lo presta voluntariamente.

Veguillas.

Visto el expediente electoral de Veguillas, y habiendo justificado debidamente el Concejal electo D. Claudio Fraguas el impedimento fisico alegado

para eximirse de tal cargo, la Comisión provincial acordó por unanimidad, en votación ordinaria, declararle exceptuado como comprendido en el párrafo 1.º, caso 2.º del art. 39 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, disponiendo a la vez se constituya en su día el Ayuntamiento con dicho individuo de menos, por no haber por hoy lugar a cubrir la vacante producida por el mismo.

**Turmiel.**  
Visto el expediente electoral de Turmiel, del que resulta que interpuesta reclamación por D. Valentín Martínez, con motivo de haber aparecido en el escrutinio del tercer día de elección una papeleta con solo cuatro candidatos en vez de seis que correspondía elegir, fué desechada y anulada la candidatura de que queda hecho mérito, fundándose la Junta en el art. 73 de la ley electoral vigente; y considerando que esta disposición se ha interpretado erróneamente, por cuanto solo se refiere a nulidad de nombres que excedan del número que deban elegirse, la Comisión provincial acordó por unanimidad, en votación ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados, y declarar válida la papeleta antes citada, y que en su virtud se aplique el voto que por ella obtuvo el reclamante D. Valentín Martínez.

**Riosalido.**  
Visto el expediente electoral de Riosalido del que resulta que por el Concejal electo D. Enrique López se presentó escusa para eximirse de servir dicho cargo, fundado en que es sexagenario, para lo cual acompaña certificación del Sr. Cura de dicho pueblo. Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Comisionados de la Junta de escrutinio, del que aparece que por mayoría de votos fué desestimada la escusa del López, en atención a ser dicho señor útil y de gran suficiencia para desempeñar el referido cargo. Considerando que el Concejal de que se trata no se conformó con lo resuelto por el Ayuntamiento. Considerando que según el art. 39 pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años; y resultando que el D. Enrique López, acreditado por medio de fé de bautismo, que tiene mas de dicha edad, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y Comisionados y declarar exento del cargo para que ha sido electo al repetido D. Enrique López.

**Anchuela del Pedregal.**  
Visto el expediente electoral de Anchuela del Pedregal y la reclamación interpuesta por D. Domingo Adán, vecino del agregado Tordelapal, contra la computación de votos obtenidos por los candidatos en los tres pueblos que constituyen el distrito municipal, y solicitando en su virtud se verifique el recuento de votos por cada colegio y se proclamen Concejales a los que hayan obtenido mayoría en cada uno, y considerando que el distrito se halla dividido no en tres colegios como el reclamante supone, sino en uno solo constituyendo cada uno de los tres pueblos una sección, cuyas secciones como dependientes del único colegio han debido como se ha verificado, nombrar el mismo número que a este corresponde. Considerando finalmente que contra la división del distrito en colegio y secciones no consta se interpusiera en tiempo y forma reclamación alguna, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y Junta y declarar válida la acumulación de votos obtenidos por los candidatos en las diferentes secciones del Colegio, deses-

timando en su consecuencia la protesta de que queda hecho mérito.

**Mantiel.**  
Visto el expediente electoral de Mantiel así como la reclamación interpuesta por D. Saturio Delgado, contra la aptitud de los electos D. Bernardino Rebollo, Casimiro Millano, Servando García, Víctor Martínez, Antonio Serrano y Juan García, en razón a ser el primero suplente Fiscal del Juzgado municipal y el cuarto y sexto deudores de los fondos del Pósito, sin que contra los demás se exponga motivo alguno, protestando por último el que se haya admitido como elector a D. José Rebollo, siendo menor de 25 años. Visto asimismo lo expuesto sobre el particular por el Ayuntamiento; y resultando no dictó fallo en cuanto al caso de don Bernardino Rebollo, que D. Juan García y D. Víctor Martínez, no son tales deudores del Pósito, por tener satisfechas sus cuotas, y por último, que no se interpuso reclamación alguna durante el tiempo que estuvieron expuestas al público las listas de electores, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria desestimar la reclamación de que queda hecho mérito y declarar a los referidos D. Bernardino Rebollo, D. Juan García y D. Víctor Martínez, con la aptitud legal para servir el cargo de Concejales para que han sido electos, si bien el primero de dichos interesados deberá hacer renuncia del cargo de suplente Fiscal, toda vez que no habiendo reclamado contra su elección se considera por aceptado el primer cargo.

**Sayaton.**  
Visto el expediente electoral de Sayaton así como las protestas producidas por D. Luciano Ballesteros y otros electores contra la capacidad de los electos y validez de la elección, fundados en que D. Ignacio Moreda no tiene el carácter de vecino y si el de domiciliado bajo la potestad de su padre, que los 5 candidatos restantes no saben leer ni escribir, y por último, en ser un hecho público y notorio que la mesa electoral se vió abandonada en los diferentes días por los individuos que la constituían. Visto asimismo que en el día 1.º del corriente se dejó en suspenso hasta el siguiente día la resolución de las protestas y reclamaciones, bajo el pretexto de tener que enterarse detenidamente antes de dictar fallo. Considerando que por el Ayuntamiento, Comisionados Secretarios de la mesa, se reconoce el abandono de ésta, aunque según estos últimos dicen, lo verificaban con permiso del Presidente. Considerando que con la suspensión de la sesión de 1.º del actual, se ha infringido el art. 87 de la ley electoral é incurrido en la responsabilidad que determina el párrafo 5.º del art. 173 de la misma. Considerando por último que la gravedad de estas dos solas faltas son bastantes a imprimir el sello de nulidad a un acto que como al de que se trata debe presidir la mas estricta observancia de la ley, la Comisión provincial, tomando en consideración las protestas de que queda hecho mérito, acordó por unanimidad en votación ordinaria declarar la nulidad de dichas elecciones y convocar a otra segunda que deberá tener lugar en los días 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de Febrero, el escrutinio general el 10 del mismo, en el cual se expone al público la lista de los que resulten elegidos hasta el 18, con el fin de admitir reclamaciones, debiendo por último tener lugar, en este último día, la Sesión que previene el art. 87 de la ley, cuidando de que el expediente se halle en esta Diputación para el 22 de dicho mes.

En este estado y siendo las tres y

**Provincia judicial**

media de la tarde, se suspendió la sesión para reanudarla a las siete y media de la noche.

Reanudada a la hora antedicha, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Santiago Lopez Montenegro y asistencia de los mismos Sres. Vocales Diputados, se proveyó lo que sigue:

**Guadalajara.**  
Visto de nuevo para dictar fallo el expediente de la elección de Concejales de esta capital, así como las protestas interpuestas contra la validez de la misma y aptitud de D. Isidoro Ruiz Dominguez, D. Miguel Mayoral y Medina y D. Francisco Raposo, por el elector D. José Barceló. Vistos, en cuanto al primer extremo de la protesta, referente a la acumulación de votos obtenidos por varios candidatos en distintos colegios, los arts. 40 de la ley municipal y el 84 de la electoral de 20 de Agosto de 1870. Vistos los artículos 39 de la primera de dichas leyes y el 7.º y 8.º de la electoral vigente, en cuanto se refieren a las excusas é incapacidades de los elegidos. Considerando que según el art. 40 de la ley municipal citada, cada colegio debe nombrar el número de Concejales que le correspondan proporcionalmente al de sus electores, debiendo ser proclamados Concejales por cada colegio los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir, cuyas disposiciones no ofrecen la interpretación dada por el reclamante, y si por acaso alguna duda pudieran ofrecer, la aclarada cumplidamente el párrafo 2.º del artículo 42 de la expresada ley municipal al tratar de los casos de renovación en que se determina que esta se verifique por los mismos colegios electorales que hubieren hecho la elección de los individuos salientes. Considerando por lo que respecta a la reclamación contra la aptitud de los electos D. Miguel Mayoral y Medina y D. Isidoro Ruiz Dominguez, que el primero no se halla comprendido en las excepciones de la ley, por cuanto tiene presentada la renuncia del cargo de Médico de la Beneficencia, y el segundo por no aparecer tenga contrato alguno para el surtido de géneros con los establecimientos de Beneficencia. Considerando en cuanto a D. Francisco Raposo, que si bien ha retirado la fianza que tenía para responder del servicio del alumbrado público, lo ha verificado fuera del término legal, la Comisión provincial acordó por unanimidad, en votación ordinaria, confirmar el fallo del Ayuntamiento y comisionados en cuanto a la acumulación de votos y aptitud legal para Concejales de los Sres. D. Miguel Mayoral y Medina y D. Isidoro Ruiz Dominguez, y revocar en cuanto se refiere a D. Francisco Raposo, a quien la Comisión declara incapacitado para dicho cargo por las causas expresadas, debiendo en su consecuencia constituirse el Municipio en su día con dicho individuo de menos, por no haber por hoy lugar a cubrir la vacante producida por el mismo.

**Albendiego.**  
Vistos los antecedentes electorales de Albendiego, de los que resulta que los Concejales electos D. Eugenio Sanz, D. Juan Romera y D. Manuel Montero Sanz, presentaron ante el Alcalde instancia solicitando la excusa para servir dichos cargos, fundadas en padecer ciertos físicos, para lo cual unían a aquella certificación facultativa. Visto el acuerdo del Municipio y comisionados de la Junta de escrutinio por el que consideran útiles y capaces para el desempeño del cargo de Concejal a los referidos interesados; y considerando

que la afección que padecen los mismos, según se consigna en las certificaciones facultativas, no es suficiente a eximirlos del cargo para que han sido elegidos, la Comisión provincial, de conformidad con el Ayuntamiento y Junta, acordó por unanimidad en votación ordinaria, desestimar las excusas presentadas por D. Eugenio Sanz, D. Juan Romera y D. Manuel Montero Sanz, declarándoles por lo tanto capaces para desempeñar el cargo para que fueron electos.

**Cendejas del Medio.**  
Vistos los antecedentes relativos a la elección de Concejales de Cendejas del Medio, de los que resulta se interpuso reclamación contra el electo don Genaro Moreno, por considerarle deudor a los fondos municipales y del Estado por la época en que fué Alcalde, la que tomada en consideración se le declaró exento, con cuyo fallo no se ha conformado; y considerando que no habiendo recaído aprobación ni expedido finiquito en las cuentas de dicho interesado, no puede considerarse como tal deudor en el sentido de la ley, la Comisión provincial acordó por unanimidad en votación ordinaria, revocar el fallo del Ayuntamiento y comisionados, y declarar al referido D. Genaro Moreno con la aptitud legal para servir el cargo para que ha sido electo.

**SECCION TERCERA. ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Contribucion industrial.**  
Por la Dirección general de contribuciones se ha comunicado a esta Administración con fecha 29 de Enero último, la orden siguiente:  
No estando determinadas en las vigentes tarifas de la contribucion industrial otras cuotas por razon de préstamos que las señaladas a los capitalistas que emplean sus fondos con la garantía de efectos públicos, letras, pagarés, operaciones del Tesoro y bienes inmuebles y las señaladas tambien a los que lo hacen con la de sueldos personales, alhajas, prendas ú otros efectos y siendo infinito el numero de los que sin merecer el nombre de capitalista, ni ejercitarse en operaciones de alta banca y sin hacer anticipos sobre sueldos, alhajas y efectos, ejecutan préstamos hipotecarios de mas ó menos importancia, aislados unos y con repetición otros, lo cual ha sido objeto de consultas y de dudas por parte de la Administración económica provincial. Considerando que no es posible aplicar a esta clase de préstamos la escala establecida en el número 23 de la tarifa 2.ª tanto por haberse fijado para la clase ya dicha de capitalistas, cuanto porque se daría el absurdo de que, en algunos casos, la cuota mínima de 125 pesetas en la marcada absorbería no solo la totalidad del interés, sino hasta una parte del capital. Considerando que ejercen un acto de verdadera especulación y obtienen una utilidad positiva que constituye un elemento de imposición no exceptuado en la tabla núm. 6.ª los préstamos hipotecarios sobre bienes inmuebles ejecutados por individuos que no corresponden a la clase expresada, ya se hagan en casos aislados, ya con repetición el Administrador económico de esta provincia, en cumplimiento de un acuerdo de este Centro directivo, ha formado el expediente de analogía é asimilacion que autoriza el art. 4.º del

**Reglamento de 20 de Marzo de 1870.** y en su consecuencia, y usando de las atribuciones que concede el mencionado artículo, ha aprobado provisionalmente como adición de la tarifa 2.ª de las vigentes para el impuesto industrial, y como continuación de su núm. 23, el epígrafe siguiente. — Los que sin forma habitual hacen uno ó mas préstamos sobre bienes inmuebles pagarán el 10 por 100 de los beneficios é intereses que perciban, calculándose éstos en el 8 por 100 del capital que prestan, cuando no sea conocido el interés. — Y habiéndole aceptado esta Dirección general en su propuesta para la aprobación definitiva que corresponde al Gobierno, ha acordado dar á V. S. conocimiento del señalamiento provisional expresado, para que desde luego tenga aplicación en la provincia de su cargo, mientras tanto recae la resolución que sobre el particular ha de acordar el Ministro de Hacienda. Cuya disposición se publica para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y á fin de que, si en sus respectivas localidades hubiese alguno de los prestamistas á que dicha orden se refiere, remitan á esta oficina relación duplicada de altas en la que expresarán el nombre de los mismos, la cantidad de los intereses que perciban ó el importe del capital que tenga prestado cuando el interés no sea conocido. **Guadalajara 20 de Febrero de 1872.** El Jefe de la Administración, Serafin Iturriaga.

Por acuerdo del consejo de Gobierno del Banco de España, fecha 1.º del actual, ha sido trasladado á la provincia de Segovia D. Francisco Carsey, Delegado para la recaudación de contribuciones de esta provincia y nombrado para sustituirle á D. Ricardo Carrasco y Moret, el cual ha tomado posesión en el día de ayer.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, á quienes interesa presten la cooperación que se le reclame para no interrumpir la recaudación que tiene á su cargo. **Guadalajara 21 de Febrero de 1872.** Serafin Iturriaga.

**SECCION CUARTA.**

**SECRETARIA**

**DE LA AUDIENCIA DE MADRID.**

Por real orden de 12 del presente mes, dictada para llevar á efecto el real decreto de la propia fecha, restableciendo varios Juzgados de primera instancia y entre ellos los del Barco de Ávila, Sacedon, Escalona y Madrilejos, en las provincias de Avila, Guadalajara y Toledo, correspondientes al distrito de esta Audiencia, se ha dispuesto, entre otras cosas, que las Salas de Gobierno de las respectivas audiencias adopten las medidas oportunas para que los Juzgados restablecidos se instalen y empiecen á funcionar en el término de un mes, contado desde la fecha de la preitada real orden, con el número de Escribanos de actuaciones, Procuradores y Alguaciles que correspondan, dando la preferencia á los que hubieren desempeñado el cargo antes de la supresión de dichos Juzgados, siempre que lo soliciten en el plazo de veinte días y llenando las demas plazas conforme á las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia por acuerdo de la Sala de Gobierno á fin de que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar por haber ejercido cargos en los Juzgados que fueron suprimidos. **Madrid 20 de Febrero de 1872.** Hilario María Gonzalez y Torres.

**Providencia judicial.**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que con motivo de la muerte abintestado de Jorge García y Gonzalez, vecino que fué de Valdepeñas de la Sierra, se libraron los primeros edictos llamando á los que se creyeran con derecho á los bienes de aquel; con tal motivo, se presentaron Tomás y Saturnino García y Gonzalez, vecinos del expresado Valdepeñas, y hermanos del Jorge, pidiendo se les declare herederos y se les diese la posesión de los referidos bienes, por lo que he dispuesto se libren los segundos edictos, para que en el término de veinte días, á contar desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten todos los demás que se crean con derecho á los bienes del referido Jorge; pues pasado dicho término se continuarán los autos en la forma prevenida.

Dado en Guadalajara á 17 de Febrero de 1872. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de S. S. — Romualdo Fernandez.

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**JUZGADO MUNICIPAL de Gascuña.**

La Secretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Gascuña, se halla vacante, consistiendo su dotación en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas segun previene el art. 13 del reglamento, al Juez municipal que suscribe, en el preciso término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasados los cuales no se atenderá ninguna. **Gascuña 12 de Febrero de 1872.** — El Juez municipal, Juan Parra.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.**

Por Juan Lozano Rueda, vecino de La Panilla, provincia de Cuenca, se me da parte de que en la noche del 19 al 20 del que rige, se le ha extraviada una mula desde el pueblo de Henche en dirección á Sacedon, de las señas que á continuación se expresan.

El Alcalde que tenga noticia de su paradero, se servirá recogerla, y dar parte al de La Panilla ó á esta á los efectos oportunos. **Cifuentes 21 de Febrero de 1872.** — El Alcalde, Pedro Estéban y Lopez. **Señas.**

Roma, de 3 años de edad, alzada seis cuartas y cuatro dedos, pelo negro, herrada de patas y manos y un trasquilón, con señal de V. en la paletilla derecha.

**AYUNTAMIENTO POPULAR de Bañuelos.**

Terminado como se halla el repartimiento individual, formado en este pueblo para cubrir el déficit de su presupuesto municipal, perteneciente al año económico corriente de 1871. 1872, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del municipio, es

cuyo plazo que ha de contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, pueden presentar sus reclamaciones los individuos en el inscrito que se consideren agraviados, en la inteligencia de que pasado dicho período, no se dará curso á ninguna. **Bañuelos 14 de Enero de 1872.** — El Alcalde Presidente, Eugenio Ruiz. — El Secretario, Dionisio Ortega y Lucía.

**ALCALDIA POPULAR de Córcoles.**

Hallándose formado y verificado por los Síndicos de cada seccion la respectiva relación de los haberes personales de este vecindario, que ha de servir de base para el repartimiento vecinal, para cubrir en parte el déficit del presupuesto del actual período económico, y con el fin de que los interesados se enteren de ella, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los interesados pueden hacer las reclamaciones que juzguen oportunas; pues pasado no les serán oídas. **Córcoles 14 de Enero de 1872.** — El Alcalde, Julian Oliva.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Peñalver.**

El repartimiento municipal para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico de 1871 á 72 se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en el inscrito puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado que sea dicho término no serán admitidas. **Peñalver 13 de Enero de 1872.** — El Alcalde, Francisco Retuerta. — El Secretario, Alejo Gallardo.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva de Guadalajara.**

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el reparto del presupuesto municipal de esta villa para el corriente año económico de 1871 al 72, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravios si les hubiese; pues pasado dicho término no se oirá ninguna y se pasará á su recaudación. **Aldeanueva de Guadalajara 13 de Enero de 1872.** — El Alcalde Presidente, Juan Garcia.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Argocilla.**

Concluido el repartimiento vecinal por la Junta municipal de esta villa, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por los vecinos y forasteros puedan reclamar de agravios en dicha época; pues pasado dicho plazo no serán oídas. **Argocilla 14 de Enero de 1872.** — El Presidente, Alejandro Lopez.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar.**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de aprovechamiento de los pastos forestales para 20 bezas de ganado mayor, que han de tener lugar en el monte de estos propios, titulado la Dehesa Bovial, se saca a subasta con la rebaja del 20 por 100 y condiciones generales, y es

peciales de su expediente, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, el día 6 de Marzo, á las doce de su mañana.

**Algar 6 de Febrero de 1872.** — El Alcalde, Blas Martinez.

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 2 DE MARZO DE 1872.

Ha de constar de 15.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razón de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 751, importantes 675.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

| PREMIOS.            | PESETAS.       |
|---------------------|----------------|
| 1 ..... de .....    | 160.000        |
| 1 ..... de .....    | 80.000         |
| 1 ..... de .....    | 25.000         |
| 1 ..... de .....    | 10.000         |
| 11 ..... de 3.000.. | 33.000         |
| 363 ..... de 600..  | 217.800        |
| 373 ..... de 400..  | 149.200        |
| <b>751</b>          | <b>675.000</b> |

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma, se hará despues un doble sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho con la vènia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

**PARTI NO OFICIAL**

**ANUNCIO.**

**CURACION RADICAL**

**PADECIMIENTOS DEL ESTÓMAGO.**

**20 REALES BOTELLA,** con el uso

**DEL ESPECIFICO ANTIDOTO ESTOMACAL INDIANO.**

Este prodigioso medicamento, grato al paladar, reúne á esta todas las condiciones que requiere para desterrar tan grave dolencia por trónica que sea de una manera radical.

Se vende en las farmacias siguientes: Sres. Miguel, Arenal, 2; Borrell, Puerta del Sol, 5; Hernández, Mayor, 27; Somolinos, Infantes, 26; Moreno, Mayor, 93; Llobarta, plaza de Santa Ana, 9; Saiz, Pez, 9; Just, Peligros, 4; Ulzurrun, Barrio-Nuevo 11; señor Bañares, Ancha, 15, en Madrid. — En provincias, en las principales farmacias. Depósito general en España: dirijanse al S. H. Perez, calle de Cañizares, 14, principal, Madrid. — En Zaragoza, Rios hermanos, Coso, 33, y viuda de Heria é hijos. — En Guadalajara, Almazan. — En Sigüenza, Ramos Sanchez. — En Sorla, Aviles. — En Medina-celi, Jubera.

**IMPRESA DE JOSÉ DEL I. HERNÁNDEZ.**